



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 1 de Julio de 2019

EXPEDIENTE: 18-001-23-33-002-**2016-00204**-00
ASUNTO: Controversia Contractual
ACTOR: Compañía Colombiana de Creditos y Fianzas S.A.
- AFIANCOL S.A.
DEMANDADA: Municipio de San Vicente del Caguan
AUTO NO. A.S. 245 / 083 - 05 -2019/P.O.

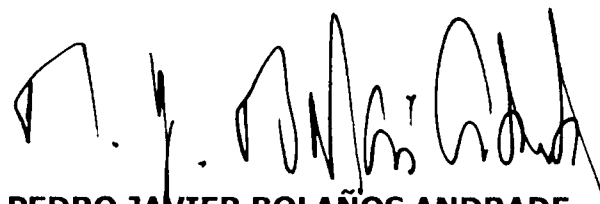
MAGISTRADO PONENTE: Pedro Javier Bolaños Andrade

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas ya fueron practicadas y puestas en conocimiento a las partes, se declara cerrado el periodo probatorio, en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público para que emita su concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 13 de mayo de 2019

RADICACIÓN: 18001-33-33-752-2014-00170-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
AUTO No. A.S. 244 / 082 - 06 - 2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN:	18001-33-33-001-2014-00373-01
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANCIZAR STELLA POLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
AUTO No.	A.S. <u>B7/07505</u> -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 13 de mayo de 2019

RADICACIÓN:	18001-33-33-002-2013-01106-01
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDNA ROCIO HOYOS LOZADA
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUTO No.	A.S. <u>243/281-05</u> -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 13 de Mayo de 2019

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2017-00601-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO GARCIA CAREY
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A.S. 238 de 05 - 2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

2019

RADICACIÓN:	18001-33-33-002-2017-00830-01
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR RUIZ PULIDO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
AUTO No.	A.S. <u>241</u> <u>117</u> - <u>05</u> -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00022-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA LARA RAMIREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
AUTO No. A.S. 240 / 1078 - 25 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

19

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00087-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ SUAREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
AUTO No. A.S. 138 / 077 - 05 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN:	18001-33-33-001-2013-01109-01
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA - ASOMUPCAR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO No.	A.S. <u>27</u> <u>080</u> <u>-06</u> -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, **13 MAY 2019**

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	: 18001-23-33-003-2015-00070-00
DEMANDANTE	: CARMEN ROSSY RAMIREZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
ASUNTO	: TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

El pasado 20 de febrero de 2019 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas documentales, librándose a través de la Secretaría de la Corporación el correspondiente oficio, dando respuesta la entidad.

Por lo anterior, como quiera que se trata de prueba documental y considerando que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, por lo tanto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba el oficio No. 100-019-19 de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Presidente de la Asamblea Departamental del Caquetá doctor ELIAS GAITAN ORTEGON, mediante el cual junta certificaciones laborales de los señores NELSON RICARDO MATIZ HERRERA y GONZALO RAMOS PARRACI, obrante a folios 2 a 4 del C. Pruebas de Oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00064-00
DEMANDANTE : AMPARO QUINTERO HERNANDEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN-FOMAG, FIDUPREVISORA
S.A., MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO
PRUEBAS

El pasado 30 de octubre de 2018 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, librándose a través de la Secretaría de la Corporación los correspondientes oficios, dando respuesta las entidades.

Por lo anterior, como quiera que se trata de pruebas documentales y considerando que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, por lo tanto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor JHON FREDY GALINDO BARRERA, en calidad de P.U. Oficina Jurídica de la Alcaldía de Florencia, con el cual adjunta un (1) CD con los antecedente administrativos y expediente prestacional de la señora AMPARO QUINTERO HERNANDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.168.786 de Neiva, obrante a folios 4 y 5 del C. Pruebas de Oficio.
- Oficio No. 2018-11-09, firmado por el abogado de la aprte demandante doctor NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS,

adjuntando "RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR", que reposa a folios 6 a 10 del C. Pruebas de Oficio.

- Oficio No. 0000167756 de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor HERNANDO ALBERTO UBAQUE, en calidad de Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones de ADRES. obrante a folio 12 del C. Pruebas de Oficio.
- Oficio No. BZ: 2019-4609843 del 29/04/2019, firmado por el Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, adjuntando "RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR", que reposa a folios 21 a 28 del C. Pruebas de Oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 11 3 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00833-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : AURORA TORRES ANTURI Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 733 C.P.4) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de la Magistrada Yanneth Reyes Villamizar.
YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2014-00714-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARTHA CECILIA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

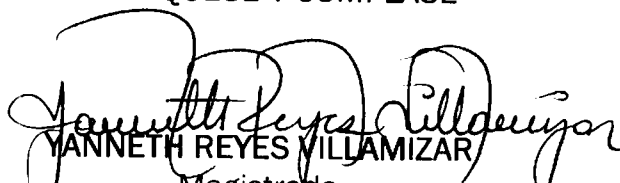
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 231 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00540-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EDUARDO URREGO MORALES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 354 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Yanneth Reyes Villamizar.
YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00186-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CELESMÍN ORTEGA PARADA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 208 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Yanneth Reyes Villamizar.
YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00780-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MAIBER DE JESÚS MANGONES BURGOS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 191 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Yanneth Reyes Villamizar.
YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00270-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : FRANCELINA ROMERO CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 526 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2016-01013-01
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	: MARIA DEYANIRA PALOMINO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 406 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00242-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DAVID GUZMAN AREVALO
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 164 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00278-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FEDERICO LLANOS TEJADA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 136 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, **13 MAY 2019**

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00457-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JORGE EMIRO LERMA Y OTRA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 276 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00841-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SIERVO JOSE FUENTES MARIÑO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de marzo de 2019¹, fue debidamente sustentada por las partes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 102 – 109 C. Principal No. 2.

² Fls. 120 – 129 C. Principal No. 2.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00924-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JHON DEIVY VELASQUEZ RINCON
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de marzo de 2019¹, fue debidamente sustentada por la parte demandada², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 105 – 108 C. Principal No. 2.

² Fls. 123 – 124 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00023-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROSALBA LEON VANEGAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 74 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00061-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUZ DARY SANCHEZ RINCON
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

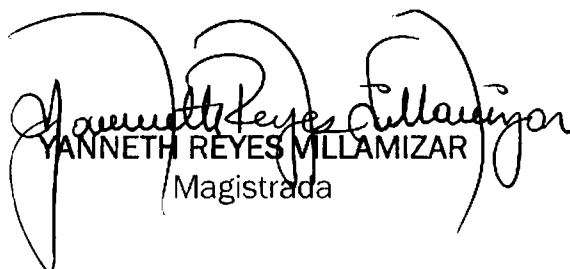
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 75 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES MLLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00086-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 76 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00142-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : BLANCA CECILIA PINZON DE ANDRADE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 74 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia Caquetá, 13 de mayo del 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 18001-23-33-002-2018-00017-00
DEMNADANTE : GERMAN TRUJILLO OROZCO
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
AUTO NÚMERO :
CONJUEZ : SAMUEL ALDANA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

ANTECEDENTES

GERMAN TRUJILLO OROZCO, quien actúa a través de apoderado, ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, con las siguientes precisas pretensiones:

1. Se declare la nulidad del oficio nro- DESAJN -5662 del 10 de noviembre de 2016, y del acto ficto generado por el silencio administrativo frente al recurso de apelación radicado el 22 de noviembre de 2016 ante la oficina de Coordinación Administrativa de Florencia Caquetá, por medio de los cuales la dirección ejecutiva de Administración judicial de Neiva, negó al doctor GERMAN TRUJILLO OROZCO la reliquidación de las prestaciones sociales con base en el 100% de la remuneración básica decretada por el Gobierno Nacional año a año, incluyendo el 30% de dicha asignación básica que la administración judicial asumió como prima especial de servicios sin carácter salarial, para los periodos durante los cuales mi poderdante se desempeñó como juez de la Republica. Así mismo, a través de los actos demandados también se negó el pago de la prima especial de servicios equivalente al 30% de la remuneración básica decretada por el Gobierno Nacional, año a año, como adición o agregado a la asignación básica, por el mismo periodo.
2. Que a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la NACION RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a lo siguiente:
RELIQUIDAR al doctor GERMAN TRUJILLO AROZCO las prestaciones sociales (gastos de representación, bonificación por servicios prestados, primas de vacaciones, navidad de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, aportes a sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales y demás emolumentos devengados) que le han sido pagadas durante los periodos en los cuales se desempeñó como juez de la Republica, liquidando las mismas sobre el 100% de la asignación básica decretada por el Gobierno Nacional, año a año, entre los años 2010 a 2016, es decir, incluyendo para el efecto el 30% que la administración judicial ha venido descontando de la asignación básica para darle el tratamiento de Prima de Especial de Servicios, sin factor salarial.
3. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a favor del doctor GERMAN TRUJILLO OROZCO las diferencias prestaciones resultantes entre la reliquidación efectuada conforme al numeral

anterior (sobre el 100% de la asignación salarial básica decretada por el Gobierno Nacional, año a año, en los años 1998 a 2005, es decir, incluyendo para el efecto el 30% que la administración judicial ha venido descontando de la asignación básica para darle el tratamiento de prima especial de servicios, sin factor salarial) y las prestaciones sociales efectivamente pagadas a mí a poderdante (liquidadas sobre el 70% de la asignación básica), correspondientes a los periodos en los cuales ofició como Juez de la Republica, durante los años 1998 a 2005.

4. RECONOCER Y PAGAR la prima especial de servicios mensuales, de que trata el artículo 14 de la ley 4 de 1992, por el periodo en el cual laboró como juez de la república, que hasta el momento no ha sido reconocida, ni pagada a mi poderdante como agregado o adición a la remuneración básica decretada por el Gobierno Nacional, año a año, por el tiempo comprendido entre el 07 de julio de 1998 hasta el 31 de julio de 2005.

Dichas sumas deberán pagarse debidamente actualizadas al momento de la ejecutoria de la sentencia, conforme a la variación del IPC y utilizando la fórmula que para el efecto ha dispuesto el H. Consejo de Estado, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo.

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDA REUNE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL LEGISLADOR, SE

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por **GERMAN TRUJILLO OROZCO** en contra de: LA NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de: LA NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, quien haga sus veces o se le hayan delegado sus funciones, así como al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADO esta providencia a los demandantes como lo establece el artículo 171 del CPACA.

ENVIAR mensaje de datos de la notificación hecha por estados al correo electrónico del apoderado de la parte actora en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que esta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que la parte demandante deposite la suma de CIENTO MIL PESOS M/C, (\$100.000) en la cuenta del Tribunal Administrativo del Caquetá ahorros denominada Gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, para cubrir los gastos que se consideran necesarios para el debido trámite del proceso, a órdenes de la secretaria de éste despacho, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 171-4 del CPACA y el Acuerdo Nro. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). La copia de la consignación de anexará al expediente. 178 del CPACA.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso; de igual manera deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175-5 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, el cual solo comenzará a correr después de transcurrido el término común de veinticinco (25) días, a la realización de la última notificación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.772.735 de Florencia, con tarjeta profesional de abogado número 219.069 del consejo superior de la judicatura, para actuar en el presente trámite judicial.

Notifíquese y cúmplase

Conjuez,



SAMUEL ALDANA



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SALA DE DECISION ORAL

Florencia Caquetá, 13 de mayo del 2019

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 180012-40-004-2017-00257-00
ACTOR : MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ CAUSIL
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE : SAMUEL ALDANA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija el día 29 de mayo del 2019, a las 9:00AM, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALDANA
Conjuez.